

la apertura de plazas por mandato judicial, que la Unidad de Presupuesto del MINEDU opina que es técnicamente factible ejecutar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, con cargo a saldos proyectados al cierre de libre disponibilidad, para atender las necesidades ms urgentes del financiamiento solicitado, por la cual autoriza una modificación presupuestaria, por tanto en ese sentido, al contar nuestra Institución con los recursos necesarios para atender el pago de personal docente contratado hasta el mes de diciembre 2011, quedaría sustentada la modificación del PAP;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Múltiple N° 001-2011-ME/SG-OGA-UPER SPE/UP de fecha 22.07.2011, éste sugiere evaluar el pago en planillas continuas del presente año el beneficio de la Ley N° 29702 que estableció que el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debía realizarse de acuerdo a los criterios del Tribunal Constitucional sin la exigencia de sentencia judicial, debiendo tomarse en cuenta los saldos presupuestales resultantes de la proyección de los gastos institucionales al cierre del ejercicio fiscal 2011. Es en dicho sentido que de acuerdo a lo señalado por la Sub Dirección de Recursos Humanos, nuestra Institución tendría saldo presupuestal para cubrir los pagos correspondientes a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 por 4 meses contando desde el mes de julio hasta el mes de octubre del presente año, desembolso que debe incluirse en el PAP institucional;

Que, mediante el mismo Informe la Dirección de Asesoría Legal señala que en relación al pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en los meses de julio y agosto se ejecutó el pago correspondiente sustentado en la existencia de supuestos saldos presupuestados, según lo señalado en el Informe N° 065-2011-SUBD.RRHH-ENSABAP de fecha 01.08.2011, por tanto en dicho sentido debe aprobarse la modificación del PAP con eficacia anticipada al 01.07.2011, toda vez que de acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 096-2011-SubdRRHH-MP-ENSABAP, el 30.06.2011, fecha de cierre del Sistema Único de Planilla correspondiente al mes de julio 2011, se informó acerca de los montos a pagar durante dicho mes;

Que, en relación a la eficacia anticipada, corresponde aludir al Artículo N° 17 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que establece en su numeral 17.1 que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en este caso resulta procedente la aprobación con eficacia anticipada de la modificación del PAP institucional 2011 respecto del pago efectuado por concepto de la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en los meses de julio y agosto, ya que resulta favorable a los administrados, en este caso al personal administrativo que se ha visto beneficiado con la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94; no lesiona derechos fundamentales de terceros y porque a la fecha a la que pretende retrotraerse, esto es al día 01.07.2011, ya existía el supuesto de hecho toda vez que con fecha 30.06.2011 fecha de cierre del Sistema Único de Planillas se informó sobre los pagos a efectuarse en la planilla del mes de julio 2011, ocurriendo lo mismo en el mes de agosto de 2011, siendo además que dichos pagos fueron efectivamente realizados;

Que, mediante Informe N° 263-2011-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal indica que de acuerdo a lo precisado por la Subdirección de Recursos Humanos y ratificado por la Dirección de Planificación resultará procedente presupuestar la Plaza N° 40 correspondiente al cargo de Sub Director de Logística, desde el mes de octubre hasta diciembre del presente año;

Que, finalmente por medio del mismo Informe la Dirección de Asesoría Legal señala que de acuerdo a lo establecido por la Directiva N° 001-82-INAP/DNP en su Artículo N° 4, la Sub Dirección de Recursos Humanos en el caso de nuestra Entidad es la responsable del cumplimiento de la misma, debiendo disponer las acciones de coordinación respectivas, especialmente con la Dirección de Planificación, disposición

que según se aprecia de la documentación remitida a este Despacho, ha sido considerada por dicha dependencia para efectos de efectuar las modificaciones necesarias al PAP, contándose en dicho sentido con la opinión favorable por parte de la Dirección de Planificación sobre el proyecto de modificación del Presupuesto Analítico de Personal, para efectos de cubrir necesidades específicamente establecidas en el CAP Institucional, ya que como lo ha indicado la Subdirección de Recursos Humanos los contratos de los docentes solo se encuentran vigentes hasta el 31.10.2011 requiriéndose la modificación a efectos de prorrogar dicha contratación hasta el 31.12.2011; requiriéndose realizar los pagos correspondientes a la bonificación contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 hasta el mes de octubre de 2011, debiendo darse la aprobación con eficacia anticipada respecto de los pagos efectuados por concepto de la referida bonificación durante los meses de julio y agosto; y finalmente presupuestándose la plaza correspondiente a la Subdirección de Logística dependiente de la Dirección Administrativa;

Estando a lo solicitado y con las visaciones respectivas; y De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01.07.2011 la modificación del PAP 2011 en el extremo referido al pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente a los meses de julio y agosto 2011.

Artículo Segundo.- APROBAR, la modificación del PAP 2011.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico de la Institución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General

LUIS GERARDO ZAPATA ROMAN
Secretario General

697989-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran nulidad de Auto Directoral N° 426-2011-MEM-AAM que aprobó convocatoria a Audiencia Pública del proyecto de "Ampliación de la Concentradora Toquepalay Recreimiento del Embalse de Relaves de Quebrada Honda" en el Estadio Millsite

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2011-MEM/VMM**

Lima, 30 de setiembre del 2011

Visto; el expediente N° 2114008 de "Ampliación de la Concentradora Toquepala y Recreimiento del Embalse de Relaves de Quebrada Honda", solicitado con fecha 20 de julio del 2011 por Southern Peru Copper Corporation-Sucursal del Perú; y, el Informe N° 233-2011-MEM/OGAJ, de fecha 30 de setiembre del 2011, de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, por Auto Directoral N° 363-2011-MEM/AAM de fecha 3 de agosto del 2011, se programó la realización de la Audiencia Pública del proyecto "Ampliación de la



Concentradora Toquepala y Recrecimiento del Embalse de Relaves de Quebrada Honda”, para el día 21 de setiembre del 2011, en las instalaciones del Colegio Gustavo Pinto Zevallos, ubicado en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, a horas 3:00 p.m.;

Que, por escrito N° 2127744 de fecha 14 de setiembre del 2011, Southern Peru Copper Corporation-Sucursal del Perú, solicitó la modificación del Plan de Participación Ciudadana del Proyecto “Ampliación de la Concentradora Toquepala y Recrecimiento del Embalse de Relaves de Quebrada Honda”, y el local de realización de la Audiencia Pública en el Estadio Millsite, ubicación Área Plaza, Centro Poblado Toquepala, distrito de Ilabaya, para el mismo día 21 de setiembre del 2011 a horas 3:00 p.m.;

Que, por Auto Directoral N° 426-2011-MEM-AAM de fecha 15 de setiembre del 2011, se aprobó el cambio de local para la Audiencia Pública al Estadio Millsite, ubicada en el Área Plaza, Centro Poblado Toquepala, distrito de Ilabaya, de propiedad de Southern Peru Copper Corporation-Sucursal del Perú, debido al desistimiento del director del Colegio – sobre el local anteriormente aprobado- así como al pronunciamiento de algunas autoridades de negar ambientes de propiedad pública para realizar la audiencia;

Que, por Auto Directoral N° 439-2011-MEM-AAM de fecha 23 de setiembre del 2011, se resolvió convocar la realización de una nueva Audiencia Pública de Participación Ciudadana del proyecto “Ampliación de la Concentradora Toquepala y Recrecimiento del Embalse Quebrada Honda”, conforme con las normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el Sub-sector minero;

Que, el artículo III del Título Preliminar y el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales mediante Ordenanza Municipal Provincial crean centros poblados;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DEM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio del 2006, dispone que para los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de nuevos proyectos se considerarán la realización de una o más audiencias públicas, según lo determine la autoridad, dentro de un plazo no menor de cuarenta (40) días calendario de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Audiencia Pública realizarse en el plazo y en la o las localidades que disponga la autoridad, de acuerdo al siguiente orden de prioridad: (i) en el centro poblado ubicado en el área de influencia directa del proyecto minero o el más cercano a ésta; (ii) en la zona urbana o de expansión urbana más cercana al área de influencia directa ambiental del proyecto minero; y, (iii) en la capital de la provincia en la que se desarrollarán las principales actividades del proyecto minero;

Que, para que surta efecto la publicación de los avisos, carteles, avisos de radiodifusión de convocatoria a Audiencia Pública, aun cuando se cambie sólo el lugar de la realización de la Audiencia Pública, el día o la hora, se requiere que la publicación sea realizada dentro de un plazo no menor de cuarenta (40) días calendario de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano, para cautelar el derecho de información y participación, que es obligación de garantizar por el Estado en el procedimiento de Participación Ciudadana;

Que, cuando el Reglamento de Participación Ciudadana se refiere a centro poblado para la realización de la Audiencia Pública, se refiere a aquel centro poblado reconocido por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, y no a asentamientos humanos, asientos mineros o instalaciones de campamentos donde estuviesen residiendo un grupo humano en el territorio nacional;

Que, en el presente caso, se ha vulnerado la normativa de participación ciudadana en materia ambiental minera, específicamente el artículo 24° de las Normas que regulan el proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, al haber dispuesto la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros por Auto Directoral de fecha 15 de setiembre del 2011, la realización de la Audiencia Pública en un asentamiento minero (Centro Poblado Toquepala, Estadio Millsite), de propiedad de Southern Peru Copper

Corporation-Sucursal del Perú, el mismo que si bien es reconocido como punto censal para efectos estadísticos por el INEI, no tiene el reconocimiento de centro poblado a efectos legales, con lo cual la convocatoria realizada no cumple con lo prescrito en el numeral 24.1 del artículo 24° de las citadas Normas que regulan el proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM; así como al no haberse realizado las publicaciones de cambio de lugar de la Audiencia con la debida anticipación; situaciones que generan la ilegalidad del Auto Directoral N° 426-2011-MEM-AAM, que autoriza la realización de la Audiencia Pública del 21 de setiembre del 2011, y, consiguientemente la ilegalidad de todos los actos posteriores celebrados en dicho procedimiento administrativo, ya que están afectados por un vicio de nulidad insubsanable, que motiva la necesidad de corregir tales defectos procedimentales verificados en el trámite de la participación ciudadana del proyecto “Ampliación de la Concentradora Toquepala y Recrecimiento del Embalse de Relaves de Quebrada Honda”;

Que, el artículo 202°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, declara que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, declara que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es el órgano de línea encargada de proponer y/o expedir la normatividad necesaria orientadas a la conservación y protección del medio ambiente referido al desarrollo de las actividades mineras; jerárquicamente depende del Viceministerio de Minas;

Que, en consecuencia, corresponde a esta superior autoridad, en base a los considerandos señalados y conforme a lo establecido por el Informe de vistos, declarar, de oficio, la nulidad del Auto Directoral N° 426-2011-MEM-AAM, y por consiguiente, de la Audiencia Pública celebrada el 21 de setiembre del 2011, así como del Auto Directoral N° 439-2011-MEM-AAM, y, en consecuencia, retrotraer todo lo actuado al momento anterior inmediato a la emisión del Auto Directoral N° 426-2011-MEM-AAM, debiendo proceder la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros conforme a sus atribuciones en dicho estado del procedimiento;

En uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Auto Directoral N° 426-2011-MEM-AAM de fecha 15 de setiembre del 2011, que aprobó la convocatoria a Audiencia Pública del proyecto de “Ampliación de la Concentradora Toquepala y Recrecimiento del Embalse de Relaves de Quebrada Honda” en el Estadio Millsite, ubicada en el Área Plaza, asiento minero Toquepala, distrito de Ilabaya, de propiedad de Southern Peru Copper Corporation-Sucursal del Perú; y, la nulidad de todo lo actuado a partir de dicho Auto, disponiéndose retrotraer todo lo actuado al momento anterior inmediato a la emisión del Auto Directoral N° 426-2011-MEM-AAM, debiendo proceder la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros conforme a sus atribuciones en dicho estado del procedimiento.

Artículo 2°.- Disponer la notificación a Southern Peru Copper Corporation-Sucursal del Perú en el último domicilio señalado en autos, y asimismo, la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Viceministra de Minas

698211-1